

# **BOLETIN OFICIAL CORPOBOYACA**



**EDICION NO. 160  
EXTRAORDINARIO  
28 DE ABRIL DE 2017**

RESOLUCION No. 0634 DE 26 DE MAYO DE 2006

## **DIRECTIVOS**

**JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY**

Director General

**DAVID DALBERTO DAZA DAZA**

Secretario General y Jurídico

**MAGDA PILAR RINCON HERRERA**

Subdirectora Administrativa y Financiera

**JAIRO IGNACIO GARCIA RODRIGUEZ**

Subdirector Ecosistemas y Gestión Ambiental

**BERTHA CRUZ FORERO**

Subdirectora Administración de Recursos Naturales

**LUZ DEYANIRA GONZALEZ CASTILLO**

Subdirectora de Planeación y Sistemas de Información

**ALCIRA LESMES VANEGAS**

Jefe de Control Interno



CONTENIDO

RESOLUCIÓN 1515 28 de Abril de 2017 Por medio de la cual se aprueba el incremento del factor regional para liquidación y facturación para el primer año del segundo quinquenio y primer quinquenio ( 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020) de la Cuenca Alta y Media del Rio Chicamocha, respectivamente del Acuerdo 027 de 2015; primer año del primer quinquenio (1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020) de la cuenca del Rio Lengupá del Acuerdo 026 de 2015; segundo año del primer quinquenio (1 de enero de 2015 al 30 de diciembre de 2019) de la Subcuenca Sutamarchán - Monquirá y Suarez AD del Acuerdo 021 de 2014; y para el resto de cuencas de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, en cumplimiento del capítulo 7, sección 4 y 5 del Decreto 1076 de 2015..... 4

**RESOLUCIÓN 1515**  
**28 de Abril de 2017**

**Por medio de la cual se aprueba el incremento del factor regional para liquidación y facturación para el primer año del segundo quinquenio y primer quinquenio ( 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020) de la Cuenca Alta y Media del Rio Chicamocha, respectivamente del Acuerdo 027 de 2015; primer año del primer quinquenio (1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020) de la cuenca del Rio Lengupá del Acuerdo 026 de 2015; segundo año del primer quinquenio (1 de enero de 2015 al 30 de diciembre de 2019) de la Subcuenca Sutamarchán - Monquirá y Suarez AD del Acuerdo 021 de 2014; y para el resto de cuencas de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, en cumplimiento del capítulo 7, sección 4 y 5 del Decreto 1076 de 2015.**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 338 de la Constitución Política establece que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que le presten o participación en los beneficios que les proporcionen.

Que en materia de ambiente y recursos naturales renovables, de manera genérica la tasa es la contraprestación que se permite cobrar a quien presta un servicio por el beneficio que recibe quien disfruta de ese servicio y específicamente el servicio de saneamiento ambiental a cargo del Estado tiene un costo que se materializa en acciones de control y seguimiento; costo que debe ser asumido por el usuario que disfruta el servicio.

Que en este orden de ideas, desde la Ley 23 de 1973, se contempló la obligación que le asiste a los usuarios de los recursos naturales renovables de participar en los gastos de protección y renovación de éstos, desarrollándose este concepto en el artículo 18 del Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales – como tasas retributivas de servicios ambientales así: *“La utilización directa o indirecta de la atmosfera, de los ríos, arroyos, lagos y aguas subterráneas, y de la tierra y el suelo, para introducir o arrojar*

*desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades lucrativas, podrá sujetarse al pago de tasas retributivas del servicio de eliminación o control de las consecuencias de las actividades nocivas expresadas.”*

Que el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993, adicionado por el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011 subrogó el artículo 18 en comento y determinó: *“la utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas”*.

Que el Artículo 228 de la Ley 1753 de 2015, establece el ajuste del factor regional a 1, cuando se presenten retrasos en las obras por razones no imputables al prestador del servicio público de alcantarillado, artículo que fue reglamentado a través del Decreto 2141 del 23 de diciembre del 2016 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad con las directrices trazadas en la precitada norma CORPOBOYACÁ, realizó los ajustes correspondientes hasta que se verifiquen los hechos que dieron lugar al incumplimiento de las obras incluidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV a los prestadores del servicio público de alcantarillado que solicitaron este ajuste en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2141 de 2016.

Que la Resolución 2900 del 7 de septiembre de 2016, establece los parámetros de cobro, recaudo y reclamaciones por concepto de tasa retributiva por vertimiento sobre el recurso hídrico de forma directa o indirecta en la jurisdicción de CORPOBOYACÁ, se liquidará y cobrará en forma anual, para lo cual se expedirán las facturas en un plazo no mayor a cuatro (4) meses, después de finalizar el periodo objeto de cobro.

Que en consonancia con lo anterior, las tasas retributivas son un instrumento económico, que permite regular y recuperar las fuentes hídricas receptoras de vertimientos mediante proyectos de inversión en descontaminación, mejoramiento, monitoreo y evaluación de la calidad del recurso.

Que en la jurisdicción de CORPOBOYACÁ se tienen identificados los sujetos pasivos de tasa retributiva por vertimientos a las fuentes hídricas y específicamente en la cuenca Alta y Media del Río Chicamocha, la cuenca del Río Lengupá, y la Subcuenca Sutamarchán – Moniquirá y Suarez AD con sus principales afluentes en jurisdicción de CORPOBOYACÁ las cuales cuentan con meta global de carga contaminante, además de los sujetos pasivos del resto de las cuencas de la jurisdicción.

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, mediante Acuerdo 027 del 31 de diciembre de 2015 y sus documentos soporte, aprobó la meta global de carga contaminante para la Cuenca Alta y Media del Río Chicamocha con sus principales afluentes en jurisdicción de CORPOBOYACÁ, para

el segundo quinquenio (cuenca Alta) y primer quinquenio (cuenca Media) comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2020, así:

**Tabla 1. Carga contaminante línea base de las metas globales para los 5 tramos de la cuenca Alta y Media del Río Chicamocha con sus principales afluentes en jurisdicción de CORPOBOYACÁ, acuerdo 027 de 2015.**

Tramo	Carga DBO <sub>5</sub> kg/año	Carga SST kg/año
1	2.831.706,20	1.959.725,50
2	6.776.709,80	10.125.294,90
3	10.860.230,10	12.829.512,60
4	793.442,20	56.289.330,50
5	189.179,10	166.355,20
<b>TOTAL</b>	<b>21.451.267,40</b>	<b>81.203.863,50</b>

Que una vez evaluado el primer año de seguimiento al cumplimiento de las metas establecidas por tramo y por sujeto pasivo, se evidencio que se cometió un error de digitación en los valores de la línea base de los tramos 3, 4 y 5; a continuación se presenta la tabla ajustada con la línea base de cada tramo:

Tramo	Carga DBO <sub>5</sub> kg/año	Carga SST kg/año
1	2,831,706.20	1,959,725.50
2	6,776,709.80	10,125,294.90
3	4,083,296.49	2,703,575.82
4	901,520.24	56,340,799.97
5	190,825.10	167,097.20
<b>TOTAL</b>	<b>14,784,057.83</b>	<b>71,296,493.39</b>

Que en atención a lo establecido en el citado Acuerdo, la carga permitida a verter durante el último año del quinquenio (2020) será así:

**Tabla 2. Carga contaminante permitida a verter en el último año del quinquenio en la Cuenca Alta y Media del Río Chicamocha**

Tramo	Carga DBO <sub>5</sub> kg/año	Carga SST kg/año
1	1,629,495.80	1,126,386.70
2	3,342,838.10	5,006,982.70
3	5,138,316.00	6,787,353.50
4	432,137.80	37,211,339.30
5	91,547.50	81,457.40
<b>TOTAL</b>	<b>10,634,335.20</b>	<b>50.213.519,60</b>

Que de igual forma se cometió el error de digitación en los valores proyectados de las metas de carga contaminante al final del quinquenio en los tramos 2, 3, 4 y 5; a continuación se presenta la tabla ajustada de las cargas contaminantes permitidas al final del quinquenio en cada tramo:

Tramo	Carga DBO <sub>5</sub> kg/año	Carga SST kg/año
1	1,629,495.80	1,126,386.70
2	3,325,338.50	5,006,982.70
3	1,795,360.50	1,780,033.40
4	495,564.10	37,245,107.90
5	92,980.00	81,513.20
<b>TOTAL</b>	<b>7,338,738.90</b>	<b>45,240,023.90</b>

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, mediante Acuerdo 026 del 31 de diciembre de 2015 y sus documentos soporte, aprobó la meta global de carga contaminante para la Cuenca del Río Lengupá con sus principales afluentes en jurisdicción de CORPOBOYACÁ, para el primer quinquenio comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2020, así:

**Tabla 3. Carga contaminante línea base de las metas globales para los 2 tramos de la cuenca del Río Lengupá con sus principales afluentes en jurisdicción de CORPOBOYACÁ, acuerdo 026 de 2015**

Tramo	Carga DBO <sub>5</sub> kg/año	Carga SST kg/año
1	30,386.20	30,386.20
2	141,780.90	139,527.40
<b>TOTAL</b>	<b>172,167.10</b>	<b>169,913.60</b>

Que así mismo se generó un error de digitación en la información de la línea base de los tramos 1 y 2; en consecuencia a continuación se presenta la tabla ajustada de la línea base de cargas contaminantes en cada tramo:

Tramo	Carga DBO <sub>5</sub> kg/año	Carga SST kg/año
1	30,386.25	30,386.25
2	141,781.00	139,527.20
<b>TOTAL</b>	<b>172,167.25</b>	<b>169,913.45</b>

Que en atención a lo establecido en el citado Acuerdo, la carga permitida a verter durante el último año del quinquenio (2020) será así:

**Tabla 4. Carga contaminante permitida a verter en el último año del quinquenio en la Cuenca del Río Lengupá**

Tramo	Carga DBO <sub>5</sub> kg/año	Carga SST kg/año
1	15,968.10	15,968.10
2	74,863.90	73,443.90
<b>TOTAL</b>	<b>90,832.00</b>	<b>89,412.00</b>

Que una vez evaluado el primer año de seguimiento al cumplimiento de las metas establecidas por tramo y por sujeto pasivo, se evidencio un error de digitación en los valores proyectados de las metas de carga contaminante al final del quinquenio en los tramos 1 y 2; por ende a continuación se presenta la tabla ajustada de las cargas contaminantes permitidas al final del quinquenio en cada tramo:

Tramo	Carga DBO <sub>5</sub> kg/año	Carga SST kg/año
1	8,840.30	7,409.80
2	67,834.10	66,414.10
<b>TOTAL</b>	<b>76,674.40</b>	<b>73,823.90</b>

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, mediante Acuerdo 021 del 16 de diciembre de 2014 y sus documentos soporte, aprobó la meta global de carga contaminante para la Subcuenca Sutamarchán – Moniquirá y Suarez AD con sus principales afluentes en jurisdicción de CORPOBOYACÁ, para el primer quinquenio comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de diciembre de 2019, así:

**Tabla 5. Carga contaminante línea base de las metas globales para los 4 tramos de la Subcuenca Sutamarchán – Moniquirá y Suarez AD con sus principales afluentes en jurisdicción de CORPOBOYACÁ, acuerdo 021 de 2014**

Tramo	Carga DBO <sub>5</sub> kg/año	Carga SST kg/año
1	54,308.82	53,510.31
1S	372,449.29	370,864.11
2	27,570.18	27,815.94
3	148,581.07	163,406.56
<b>TOTAL</b>	<b>602,909.36</b>	<b>615,596.92</b>



Que de igual manera se detecto un error de digitación en la información de la línea base del tramo 2, en consecuencia a continuación se presenta la tabla ajustada de la línea base de cargas contaminantes en cada tramo:

Tramo	Carga DBO <sub>5</sub> kg/año	Carga SST kg/año
1	54,308.82	53,510.31
1S	372,449.29	370,864.11
2	191,820.18	192,065.94
3	148,581.07	163,406.56
<b>TOTAL</b>	<b>767,159.36</b>	<b>779,846.92</b>

Que en atención a lo establecido en el citado Acuerdo, la carga permitida a verter durante el último año del quinquenio (2019) será así:

**Tabla 6. Carga contaminante permitida a verter en el último año del quinquenio en la Subcuencas Sutamarchán – Moniquirá y Suarez AD**

Tramo	Carga permitida DBO <sub>5</sub> kg/año	Carga permitida SST kg/año
1	38,605.41	38,445.71
1S	83,087.41	82,836.91
2	78,555.89	78,827.23
3	83,112.20	93,302.60
<b>TOTAL</b>	<b>283.360,91</b>	<b>293.412,45</b>

Que el Decreto 1076 de 2015 en su capítulo 7, reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de los vertimientos puntuales, estableciendo como sujetos activos del cobro y recaudo de la tasa a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que en el Artículo 2.2.9.7.4.3 define el factor regional (FR) como un factor multiplicador que se aplica a la tarifa mínima e incide en la determinación de la tasa retributiva y representa los costos sociales y ambientales de los efectos causados por los vertimientos puntuales al recurso hídrico.

Que la Corporación realiza el seguimiento al cumplimiento de las cargas contaminantes permitidas para el respectivo año de evaluación, sobre la base de las metas globales de carga contaminante, de manera tal que si al final de cada periodo anual estas no se cumplen, se debe ajustar el factor regional de acuerdo a lo establecido en los Artículos 2.2.9.7.4.3 y 2.2.9.7.4.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que la Corporación realizó el ajuste que determina el decreto 2141 del 23 de diciembre del 2016 a los sujetos pasivos que hicieron la solicitud dentro de los términos establecidos para ello (Prestadores del servicio público de alcantarillado)

Que el presente acto administrativo cuenta como soporte con el documento denominado “Informe de seguimiento de las metas de reducción de carga contaminante de la corriente principal de la cuenca alta (segundo quinquenio) y media (primer quinquenio) del río Chicamocha, correspondiente al primer año de evaluación de la meta quinquenal (1 de enero de 2016 al 30 de diciembre de 2016), a partir del cual se ajustó el factor regional (FR) a los sujetos pasivos por haber incumplido el indicador de disminución de puntos de vertimientos propuesto en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, ya que en el primer año de evaluación el Acuerdo 027 de 2015 no estableció la disminución de carga global contaminante; a continuación se presenta la tabla con los ajustes a los sujetos pasivos que se les incremento el factor regional.

**Tabla 7. Municipios y/o Empresas de Servicios Públicos con Factor Regional Ajustado para DBO<sub>5</sub> y SST por incumplimiento en reducción de vertimientos en la Cuenca Alta y Media del Río Chicamocha**

CUENCA ALTA Y MEDIA DEL RIO CHICAMOCHA	USUARIO	Cumplió Indicador PSMV	FR DBO <sub>5</sub> año anterior	Factor Regional Ajustado FR1 DBO <sub>5</sub>	FR SST año anterior	Factor Regional Ajustado FR1 SST
Tramo 2	Municipio de Toca	No	5.32	<b>5.5</b>	4.46	<b>4.96</b>
Tramo 4	Municipio de Tópaga	No	2.0	<b>2.5</b>	2.0	<b>2.5</b>
	Empresa de Servicios Públicos de Soatá	No	1.0	<b>1.5</b>	1.0	<b>1.5</b>
	Municipio de Sativanorte	No	1.5	<b>2.0</b>	1.5	<b>2.0</b>
	Municipio de Boavita	No	1.0	<b>1.5</b>	1.0	<b>1.5</b>
	Municipio de Tipacoque	No	2.0	<b>2.5</b>	2.0	<b>2.5</b>
	Municipio de Beteítiva	No	1.0	<b>1.5</b>	1.0	<b>1.5</b>
Tramo 5	Municipio de Covarachía	No	2.0	<b>2.5</b>	2.0	<b>2.5</b>

Que el presente acto administrativo cuenta como soporte con el documento denominado “Informe de seguimiento y evaluación de las metas globales de carga contaminante de la corriente principal del río Lengupá, correspondiente al primer año de evaluación de la meta quinquenal (1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016), a partir del cual se continuará con el factor regional (FR) del año inmediatamente anterior (2015), teniendo en cuenta que para el primer año de evaluación (2016) el Acuerdo 026 de 2015 no estableció la disminución de carga global contaminante y además los sujetos pasivos de esta cuenca cumplieron con el indicador de disminución de puntos de vertimientos

propuesto en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, para el año evaluado.

Que el presente acto administrativo cuenta como soporte con el documento denominado “Informe de seguimiento y evaluación de las metas globales de carga contaminante de la corriente principal de la Subcuenca Sutamarchán – Moniquirá y Suarez AD con sus principales afluentes en jurisdicción de CORPOBOYACÁ, correspondiente al segundo año de evaluación de la meta quinquenal (1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016), de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y teniendo en cuenta el aporte de los usuarios de los cuatro (4) tramos de la Subcuenca Sutamarchán – Moniquirá y Suarez AD, respecto a la carga contaminante de los parámetros Sólidos Suspendidos Totales (SST) y la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>), durante el período evaluado, se procedió a ajustar el factor regional por tramo y para cada parámetro, teniendo en cuenta la norma.

El Factor Regional del año 2 es igual a la relación (Cc/Cm) donde Cc es la Carga contaminante del año 2 y Cm es la Carga Programada para el año 5, más el Factor Regional que se traía del año inmediatamente anterior año FRO = 1, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$FR1 = FR0 + (Cc/Cm)$$

**Donde:**

**FR1** = Factor Regional Ajustado

**FR0** = Factor Regional del año inmediatamente anterior

**Cc** = Total de Carga contaminante vertida por los sujetos pasivos de la tasa retributiva al cuerpo de agua o tramo del mismo año objeto de cobro expresada en Kg/año.

**Cm** = Meta Global de carga contaminante para el cuerpo de agua o tramo del mismo expresada en Kg/año.

Que de acuerdo con lo anterior, se obtuvieron los siguientes resultados:

Para el caso del tramo 1S al realizar el cálculo del FR para el año en evaluación el valor de cada uno de los parámetros fue de FR2 DBO<sub>5</sub> = 6.56 y para FR2 SST= 6.0, al igual en el Tramo II para el parámetro de FR2 DBO<sub>5</sub> = 6.56, dando aplicación al párrafo 3 del Artículo 2.2.9.7.4.4 del Decreto 1076 del 2015, el valor del FR no será inferior a **1.0** y no superará el **5.5**, como se evidencia en la tabla que se presenta a continuación.

**Tabla 8. Ajuste Factor Regional para los cuatro (4) tramos por el incumplimiento de las cargas contaminantes vertidas para los Parámetros DBO y SST para la Subcuenca Sutamarchán – Moniquirá y Suarez AD**

TRAMO I	DBO/AÑO	SST/AÑO
Factor Regional Anterior FR1 (Año 1)	1	1

TRAMO IS	DBO/AÑO	SST/AÑO
Factor Regional Anterior FR1 (Año 1)	1	1

Total Carga contaminante (CC) vertida en el año 2 (kg/año)	53,384.88	52,597.32
Carga meta global quinquenio (Kg/año) (Cm)	38,605.40	38,445.71
Factor Regional 2 año FR2	2.38	2.37

Total Carga contaminante (CC) vertida en el año 2 (kg/año)	461,785	413,840
Carga meta global quinquenio (Kg/año) (Cm)	83,087	82,837
Factor Regional 2 año FR2	5.5	5.5

TRAMO II	DBO/AÑO	SST/AÑO
Factor Regional Anterior FR1 (Año 1)	1	1
Total Carga contaminante (CC) vertida en el año 2 (kg/año)	191,187.36	191,038.08
Carga meta global quinquenio (Kg/año) (Cm)	78,555.89	78,827.23
Factor Regional 2 año FR2	5.5	3.42

TRAMO III	DBO/AÑO	SST/AÑO
Factor Regional Anterior FR1 (Año 1)	3,84	3,76
Total Carga contaminante (CC) vertida en el año 2 (kg/año)	148,757.40	120,202.68
Carga meta global quinquenio (Kg/año) (Cm)	83,112.20	93,302.60
Factor Regional 2 año FR2	2.79	2.29

Que una vez evaluado y ajustado el factor regional en los cuatro (4) tramos para el segundo (2) año, se evaluó a cada sujeto pasivo para verificar si se le incrementaba o no el factor regional por incumplimiento a las cargas individuales, y se encontró que algunos sujetos pasivos ya tenían un incrementado en el factor regional calculado en el año 2015, por incumplimiento del indicador en la disminución de número de vertimientos aprobado en el PSMV, como es el caso de los municipios de Tinjacá, Gachantiva, Samacá y las Empresas de Servicios Públicos del Municipio de Sáchica E.S.P., y Empresa Municipal de Servicios Públicos de Villa de Leyva.

Para el caso de Gachantiva no se le aplica el Factor Regional calculado en el tramo para el año objeto de evaluación, ya que el factor regional que traía en el año anterior es superior, por lo tanto este sujeto pasivo continúa con el factor regional del año inmediatamente anterior (2015).

En la siguiente tabla se muestra el factor regional que se les aplica a los sujetos pasivos de acuerdo con lo mencionado anteriormente y que incumplieron sus cargas contaminantes vertidas para el año objeto de evaluación.

**Tabla 9. Sujetos pasivos con Factor Regional Ajustado para DBO<sub>5</sub> y SST por incumplimiento en cargas contaminantes para la Subcuenca Sutamarchán – Monquirá y Suarez AD**

SUBCUENCA SUTAMARCHÁN- MONIQUIRÁ Y SUAREZ AD	USUARIO	Cumplió carga contaminante vertida Acuerdo 021/14	FR1 DBO <sub>5</sub> año anterior	Factor Regional Ajustado FR2 DBO <sub>5</sub>	FR1 SST año anterior	Factor Regional Ajustado FR2 SST
Tramo 1	Municipio de Tinjacá	No	1.5	<b>2.38</b>	1.5	<b>2.37</b>
	Municipio de Sutamarchán - Planta de sacrificio	No	1	<b>2.38</b>	1	<b>2.37</b>
	Municipio de Gachantiva	No	2.5	<b>2.5</b>	2.5	<b>2.5</b>
Tramo 1S	Municipio de Samacá	No	2.5	<b>5.5</b>	2.5	<b>5.5</b>
	Municipio de Sora	No	1	<b>5.5</b>	1	<b>5.5</b>
	Municipio de Chiquiza - Iguaque	No	1	<b>5.5</b>	1	<b>5.5</b>
	Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Sáchica E.S.P	No	2.5	<b>5.5</b>	2.5	<b>5.5</b>
	Empresa Municipal de Servicios Públicos de Villa de Leyva	No	2	<b>5.5</b>	2	<b>5.5</b>
	Municipio de Villa de Leyva - Planta de sacrificio	No	1	<b>5.5</b>	1	<b>5.5</b>
	Minas Paz del Rio	No	1	<b>5.5</b>	1	<b>5.5</b>
Tramo 2	Empresa de Servicios Públicos de Moniquirá S.A E.S.P	No	2.5	<b>5.5</b>	2.5	<b>3.42</b>
	Caja de compensación Familiar COMFABOY	No	1	<b>5.5</b>	1	<b>1</b>
Tramo 3	Aguas de Arcabuco S.A. E.S.P	No	2	<b>2.79</b>	2	<b>2</b>
	Municipio de Togúí	No	1.5	<b>2.79</b>	1.5	<b>2.29</b>

SUBCUENCA SUTAMARCHÁN-MONQUIRÁ Y SUAREZ AD	USUARIO	Cumplió carga contaminante vertida Acuerdo 021/14	FR1 DBO <sub>5</sub> año anterior	Factor Regional Ajustado FR2 DBO <sub>5</sub>	FR1 SST año anterior	Factor Regional Ajustado FR2 SST
	Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Santana EMSANTANA S.A. E.S.P. – y Planta de sacrificio animal	No	1	<b>2.79</b>	1	<b>2.29</b>

Que además de evaluar el cumplimiento de las cargas contaminantes en esta Subcuenca, también se procedió a evaluar el cumplimiento a la eliminación de vertimientos puntuales de acuerdo a lo aprobado en propuesto en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, incrementándose el factor regional en **0.5**, aquellos sujetos pasivos que incumplieron el indicador, a continuación se presenta los sujetos pasivos que a pesar que cumplieron con la meta de carga global contaminante para el año 2, incumplieron la eliminación de puntos de vertimiento.

**Tabla 10. Municipios y/o empresas de Servicios Públicos con Factor Regional Ajustado para DBO<sub>5</sub> y SST por incumplimiento en reducción de vertimientos en la Subcuenca Sutamarchán – Monquirá y Suarez AD**

SUBCUENCA SUTAMARCHÁN-MONQUIRÁ Y SUAREZ AD	USUARIO	Cumplió Indicador PSMV	FR DBO <sub>5</sub> año anterior	Factor Regional Ajustado FR2 DBO <sub>5</sub>	FR SST año anterior	Factor Regional Ajustado FR2 SST
Tramo 1	Municipio de Santa Sofía	No	2.5	<b>3.0</b>	2.5	<b>3.0</b>
Tramo 3	Municipio de Chitaraque	No	2.0	<b>2.5</b>	2.0	<b>2.5</b>
	EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSÉ DE PARE	No	1.5	<b>2.0</b>	1.5	<b>2.0</b>

La liquidación de la tasa retributiva para los usuarios relacionados en las tablas 9 y 10 se hará con el factor regional ajustado y para el resto de usuarios de esta Subcuenca que no se especifican en las tablas anteriores se liquidará con factor regional igual a 1.

Por otro lado, los usuarios de las cuencas, Río Minero, Lago de Tota, y Río Magdalena, se liquidará con el factor regional ajustado por el incumplimiento del indicador de disminución de vertimientos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV que se indican en la tabla 11; para el resto de usuarios se liquidará con el factor

regional (FR) del semestre anterior y para los nuevos sujetos pasivos se cobrara con factor regional (FR) igual a 1.

**Tabla 11. Sujetos Pasivos con ajuste del 0,5 del Factor Regional por incumplimiento al indicador de disminución de vertimientos puntuales por cuerpo de agua.**

CUENCA	USUARIO	Cumplió Indicador PSMV	FR DBO <sub>5</sub> año anterior	Factor Regional Ajustado DBO <sub>5</sub>	FR SST año anterior	Factor Regional Ajustado SST
<b>CUENCA RIO MINERO</b>	Municipio de Coper	No	1.5	<b>2.0</b>	1.5	<b>2.0</b>
	Municipio de la Victoria	No	2.5	<b>3.0</b>	2.5	<b>3.0</b>
	Municipio de Maripi	No	2.5	<b>3.0</b>	2.5	<b>3.0</b>
	Municipio de Muzo	No	2.5	<b>3.0</b>	2.5	<b>3.0</b>
	Municipio de Quípama	No	2.0	<b>2.5</b>	2.0	<b>2.5</b>
<b>CUENCA LAGO DE TOTA</b>	Municipio de Aquitania	No	2.0	<b>2.5</b>	2.0	<b>2.5</b>
<b>CUENCA RIO MAGDALENA</b>	Empresas Públicas de Puerto Boyacá	No	2.5	<b>3.0</b>	2.5	<b>3.0</b>

Que dando aplicación al Decreto 2141 de 2016, se aplica factor regional para los dos parámetros de evaluación DBO<sub>5</sub> y SST igual a 1 a las empresas de servicio público de alcantarillado que solicitaron ajuste de factor regional, por razones no imputables a estos, hasta tanto se finalice con la verificación de motivos y se adopta la decisión respectiva. En el evento de no ser resuelta a favor del usuario se reliquidará con el valor del factor regional que corresponde al año objeto de evaluación (2016) a continuación se presenta la siguiente tabla:

**Tabla 12. Sujetos Pasivos con ajuste del Factor Regional igual a 1 por aplicación del decreto 2141 del 2016.**

CUENCA	TRAMO	USUARIO	FR DBO <sub>5</sub> año anterior	Factor Regional Ajustado DBO <sub>5</sub>	FR SST año anterior	Factor Regional Ajustado SST
<b>ALTA DEL RIO CHICAMOCHA</b>	1	PROACTIVA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P.	5.5	1	5.5	1
	3	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA S.A. E.S.P. EMPODUITAMA	5.5	1	5.5	1
		COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P (COSERVICIOS	4.71	1	5.12	1

CUENCA	TRAMO	USUARIO	FR DBO <sub>5</sub> año anterior	Factor Regional Ajustado DBO <sub>5</sub>	FR SST año anterior	Factor Regional Ajustado SST
SUBCUENCA SUTAMARCHAN- MONQUIRA Y SUAREZ A.D.	1S	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SÁCHICA S.A. E.S.P.	2.5	1	2.5	1
	2	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MONQUIRA S.A. E.S.P.	2.5	1	2.5	1

Adicionalmente al final de cada año, el ajuste del factor regional (FR) se aplicará en los casos en que se registre el incumplimiento en la meta global de carga contaminante por tramo y en la meta individual de acuerdo al cálculo realizado sin que el factor regional (FR) supere el **5.5**.

En caso que se presente el incumplimiento en la disminución de puntos de vertimientos el factor regional (FR) se incrementará en **0.5** puntos, sin que se supere este el **5.5**.

Cuando el prestador de servicio de alcantarillado es sujeto de aplicación del factor regional (FR) por carga, es decir, cuando presenta incumplimiento en la meta individual y en la meta global por tramo y además en la disminución de puntos de vertimiento se aplica el ajuste de factor regional (FR) por carga.

Una vez terminado el periodo 2017, se evaluará nuevamente el indicador de disminución de puntos de vertimiento y si se evidencia incumplimiento se incrementará el factor regional.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de los indicadores contenidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV. En todo caso, los mayores valores cobrados de la tasa retributiva por incumplimiento de los prestadores del servicio de alcantarillado en sus metas de carga contaminante o en el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua contenidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, no podrán ser trasladados a sus suscriptores a través de la tarifa ni de cobros extraordinarios.

Que en mérito de lo expuesto, el Director de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el ajuste del factor regional (FR) para las cuencas Alta y Media del Río Chicamocha, Lago de Tota, Ríos Minero y Magdalena y de la Subcuenca Sutamarchán – Monquirá y Suarez AD con sus principales afluentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar la facturación y cobro de la tasa retributiva para el





periodo comprendido entre el 01 de enero de 2016 y 31 de diciembre de 2016, para los parámetros DBO<sub>5</sub> y SST en cada una de las Cuencas de la Jurisdicción.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar la facturación y cobro de la tasa retributiva a los sujetos pasivos que se les ajusto el factor regional por incumpliendo a las cargas contaminantes de acuerdo a la tabla 9.

**ARTÍCULO CUARTO:** Autorizar la facturación y cobro de la tasa retributiva con un incremento del Factor Regional en **0.5**, a cada uno de los sujetos pasivos descritos en las tablas 7, 10 y 11 los cuales incumplieron en el año 2016 con el indicador de disminución de puntos de vertimientos puntuales relacionados en el PSMV.

**PARÁGRAFO:** A los demás sujetos pasivos de la jurisdicción objeto de cobro de tasa retributiva que cumplieron con sus metas y con la disminución de puntos de vertimientos o que su factor regional es igual a (FR)=5.5, se les liquidará con el factor regional que se calculó para el segundo semestre del 2015, y a los nuevos sujetos pasivos que se identificaron y se incluyeron para el cobro de tasa retributiva para el periodo del 2016 se liquidarán con Factor Regional (FR)=1

**ARTÍCULO QUINTO:** Autorizar la facturación y cobro de la tasa retributiva a los sujetos pasivos que solicitaron ajuste al factor regional dando aplicación al Decreto 2141 del 2016 de acuerdo a la tabla 12.

**ARTÍCULO SEXTO:** El sujeto pasivo deberá cancelar el valor de la tasa retributiva dentro de un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de expedición de la factura, en la cuenta bancaria señalada en la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página WEB y en el Boletín Oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra lo resuelto en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY**  
Director General

Elaboró: Yanneth Herrera Hernández  
Amanda Medina Bermúdez  
Iván Darío Bautista Buitrago  
Revisó: David Dalberto Daza Daza  
Jairo Ignacio García Rodríguez  
Archivo: 110-50